



RV: INFORME INICIAL - PROCESO: DARREL JOSE DANGOND ROBLES vs BBVA SEGUROS DE VIDA S.A Y OTROS - RAD: 2024173900 - EXPEDIENTE: 2024-25316 - CAPL - C

Desde Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>

Fecha Lun 20/01/2025 14:22

Para CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC Informes GHA <informes@gha.com.co>

📎 2 archivos adjuntos (6 MB)

ANEXOS Y PRUEBAS - DARREL JOSE DANGOND ROBLES.pdf; 2024173900 - CONTESTACIÓN A LA DEMANDA - DARREL JOSE DANGOND ROBLES.pdf;

Hola chicos,

porfa cargar el correo que antecede.

Cordialmente ,



gha.com.co

Mayerly Ayala Rivera

Abogada Junior

Email: mayala@gha.com.co | 301 394 2039

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: María Teresa Moriones Robayo <mmoriones@gha.com.co>

Enviado: lunes, 20 de enero de 2025 10:54

Para: Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Lorena Jurado Chaves <ljurado@gha.com.co>

Asunto: Fw: INFORME INICIAL - PROCESO: DARREL JOSE DANGOND ROBLES vs BBVA SEGUROS DE VIDA S.A Y OTROS - RAD: 2024173900 - EXPEDIENTE: 2024-25316 - CAPL - C

Estimada Mayerly buen día

Revisado el caso encuentro lo siguiente:

Efectivamente la obligación en la Tarjeta de Crédito No. 02 280 0000513657 cubierta bajo la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores certificado No. 0013-0940-00-4001327330 y la obligación en Tarjeta de Crédito No. 02 280 0000562217 cubierta bajo la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores, certificado No. 0013- 0940-00-4001343519 la contingencia es PROBABLE ya que guarda cobertura temporal y material en las citadas pólizas y adicional en éstas pólizas no se diligenció declaración de asegurabilidad, por lo tanto no se puede declarar la nulidad relativa por reticencia. Lo que daría lugar a la afectación de las citadas pólizas y condena sobre éstas.

Frente a los otros contratos de seguros si bien prestan cobertura temporal y material ya que los hechos, dictamen de pérdida de capacidad laboral del asegurado dado el 22 de mayo del 2024 ocurrió dentro de la delimitación temporal de las pólizas, la cuales van del 16 de noviembre del 2021, 11 de octubre del 2022, y el 06 de febrero del 2023 que se encuentran actualmente vigentes y las pólizas dan cobertura a la incapacidad total y permanente del asegurado, es pertinente esperar si se declara la nulidad relativa del contrato por reticencia del asegurado en la declaración de asegurabilidad de las citadas pólizas. Por lo tanto la contingencia puede dejarse en eventual.

Cualquier aclaración o información adicional quedó atenta.

Cordial saludo,

María Teresa Moriones Robayo

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>

Sent: Tuesday, January 14, 2025 10:53:43 AM

To: María Teresa Moriones Robayo <mmoriones@gha.com.co>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Lorena Jurado Chaves <ljurado@gha.com.co>

Subject: RV: INFORME INICIAL - PROCESO: DARREL JOSE DANGOND ROBLES vs BBVA SEGUROS DE VIDA S.A Y OTROS - RAD: 2024173900 - EXPEDIENTE: 2024-25316 - CAPL - C

Apreciada Dra Teresa, reciba un cordial saludo,

Amablemente solicitamos de su acostumbrada colaboración, en el sentido de revisar la calificación de la contingencia del proceso de la referencia.

Las piezas las encuentras en el Case **24032**.

Por favor remitir dicho análisis a más tardar el día **21 de enero del 2025**.

Cordialmente,



gha.com.co

Mayerly Ayala Rivera

Abogada Junior

Email: mayala@gha.com.co | 301 394 2039

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Enviado: viernes, 10 de enero de 2025 16:40

Para: Jonatan Andres Prada Pardo <jprada@gha.com.co>; Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>; Kevin Orozco Rua <korozco@gha.com.co>; Jean Paul Arboleda Calderón <jarboleda@gha.com.co>

Asunto: RV: INFORME INICIAL - PROCESO: DARREL JOSE DANGOND ROBLES vs BBVA SEGUROS DE VIDA S.A Y OTROS - RAD: 2024173900 - EXPEDIENTE: 2024-25316 - CAPL - C

CONTESTACION BBVA

De: Camilo Andrés Piñeros López <cpineros@gha.com.co>

Enviado: viernes, 10 de enero de 2025 16:30

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

Cc: Daisy Carolina López Romero <dclopez@gha.com.co>; Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>

Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>

Asunto: INFORME INICIAL - PROCESO: DARREL JOSE DANGOND ROBLES vs BBVA SEGUROS DE VIDA S.A Y OTROS - RAD: 2024173900 - EXPEDIENTE: 2024-25316 - CAPL - C

Estimada área de informes,

Reciban un cordial saludo,

Para todos los fines pertinentes, comedidamente informo que el día 07 de enero de 2025, fue radicada contestación de la demanda ante la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, dentro del proceso que a continuación de describe:

PROCESO:	ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.
RADICADO:	2024173900
EXPEDIENTE:	2024-25316
DEMANDANTE:	DARREL JOSE DANGOND ROBLES
DEMANDADOS:	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.Y OTRO.
CASE:	24032.

I. HECHOS

De acuerdo con los hechos de la demanda, el señor DARREL JOSE DANGOND ROBLES adquirió con el Banco BBVA las siguientes Obligaciones financieras: (i) La obligación No. 0013-0940-45-9600323959 con el Banco BBVA Colombia, la cual se encontraba asegurada bajo la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores No. 02 235 0000033216 certificado No. 0013-0940-49-4001518177; (ii) La obligación No. 0013-0940-47- 9600338478 con el Banco BBVA Colombia, la cual se encontraba asegurada bajo la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores No. 02 245 0000037763 certificado No. 0013-0940-41-4001659310; (iii) La obligación No. 0013-0940-45-9600342769 con el Banco BBVA Colombia, la cual se encontraba asegurada bajo la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores No. 02 245 0000060609 certificado No. 0013-0940-44-4001708653; (iv) Una tarjeta de crédito cubierta bajo la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores en Tarjeta de Crédito No. 02 280 0000513657, certificado No. 0013-0940-00-4001327330; (v) Una tarjeta de crédito cubierta bajo la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores en Tarjeta de Crédito No. 02 280 0000562217, certificado No. 0013- 0940-00-4001343519; (vi) La obligación No. 0013-0940-45-9600342769 con el Banco BBVA Colombia, la cual se encuentra asegurada bajo la Póliza de Seguro Cuota Segura Dependiente Consumo No. 02 332 0000017412, certificado No. 0013-0940-43-4001708786.

Se asevera que el día 25 de julio del 2024 Colpensiones le notificó al demandante calificación de PCL correspondiente al 51.96%. El día 25 de julio del 2024, el actor presentó solicitud de indemnización a la aseguradora, con el fin de que fueran afectadas las pólizas mediante las cuales se respaldaron los créditos antes referenciados. BBVA Seguros de vida S.A. objetó dicha reclamación mediante oficio calendado del 01 de agosto de 2024 argumentando la nulidad de los aseguramientos por la reticencia en la que incurrió el asegurado al momento de declarar el estado del riesgo.

II. PRETENSIONES

1. Se solicita la afectación del amparo de INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE a el señor DARREL JOSE DANGOND ROBLES de las siguientes pólizas: (i) La Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores No. 02 235 0000033216 certificado No. 0013-0940-49-4001518177; (ii) La Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores No. 02

245 0000037763 certificado No. 0013-0940-41-4001659310; (iii) La Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores No. 02 245 0000060609 certificado No. 0013-0940-44-4001708653; (iv) La Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores en Tarjeta de Crédito No. 02 280 0000513657, certificado No. 0013-0940-00-4001327330; (v) La Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores en Tarjeta de Crédito No. 02 280 0000562217, certificado No. 0013- 0940-00-4001343519; (vi) La Póliza de Seguro Cuota Segura Dependiente Consumo No. 02 332 0000017412, certificado No. 0013-0940-43-4001708786.

2. Intereses moratorios del Art. 1080 C. Co.

3. Costas.

III. CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA

La contingencia se califica como PROBABLE para la obligación en Tarjeta de Crédito No. 02 280 0000513657 cubierta bajo la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores certificado No. 0013-0940-00-4001327330 y la obligación en Tarjeta de Crédito No. 02 280 0000562217 cubierta bajo la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores, certificado No. 0013- 0940-00-4001343519 dado que en relación con esos créditos no se diligenció declaración de asegurabilidad por lo que no es posible que sobre ellos se declare la nulidad relativa por reticencia. Además, una vez realizada la revisión de los documentos aportados con la demanda el pago de dichos créditos y de sus primas se encuentra al día.

Adicionalmente, las pólizas antes mencionadas que respaldaron dichos créditos ofrecen cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestos en el líbelo de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe señalarse que la emisión del dictamen de pérdida de capacidad laboral del asegurado (22 de mayo del 2024) ocurrió dentro de la delimitación temporal de las pólizas, la cuales fueron formalizadas el 06 de noviembre de 2021 y el 04 de diciembre de 2021 y se encuentran actualmente vigentes. Aunado a ello, presta cobertura material en tanto amparan la incapacidad total y permanente del asegurado, pretensión que se le endilga a la compañía de seguros.

De otro lado, la calificación es EVENTUAL en relación con (i) la obligación No. 0013-0940-45-9600323959, la cual se encontraba asegurada bajo la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores No. 02 235 0000033216 certificado No. 0013-0940-49-4001518177; (ii) la obligación No. 0013-0940-47- 9600338478, la cual se encontraba asegurada bajo la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores No. 02 245 0000037763 certificado No. 0013-0940-41-4001659310; (iii) la obligación No. 0013-0940-45-9600342769 la cual se encontraba asegurada bajo la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores No. 02 245 0000060609 certificado No. 0013-0940-44-4001708653 y; (iv) la obligación No. 0013-0940-45-9600342769, la cual se encuentra asegurada bajo la Póliza de Seguro Cuota Segura Dependiente Consumo No. 02 332 0000017412, certificado No. 0013-0940-43-4001708786. Toda vez que dependerá del debate probatorio confirmar si se declara la nulidad relativa de los aseguramientos que respaldaron estos créditos.

En primer lugar, se evidencia que las pólizas mencionadas ofrecen cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestos en el líbelo de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe señalarse que la emisión del dictamen de pérdida de capacidad laboral del asegurado (22 de mayo del 2024) ocurrió dentro de la delimitación temporal de las pólizas, la cuales fueron formalizadas respectivamente el 16 de noviembre del año 2021, 11 de octubre del año 2022, y el 06 de febrero del año 2023

y se encuentran actualmente vigentes. Aunado a ello, prestan cobertura material en tanto amparan la incapacidad total y permanente del asegurado, pretensión que se le endilga a la compañía de seguros.

Ahora bien, frente a las mencionadas pólizas concurren elementos de prueba que podrían conllevar a la declaración la nulidad como consecuencia de la reticencia del asegurado. Lo anterior, comoquiera que el señor Darrel José Dangond Robles tenía antecedentes previos a la solicitud de los aseguramientos que no fueron informados mediante las declaraciones de asegurabilidad que suscribió. Dentro de las patologías que no fueron reportadas encontramos: antecedentes de hipertensión arterial desde el 2010 en tratamiento y se había sometido a un procedimiento quirúrgico de prostatectomía radical en el 2014, tal y como lo indica los registros médicos emitidos el 10 de abril de 2023 y el 20 de mayo de 2024. No obstante, dependerá del acervo probatorio acreditar la totalidad de requisitos que ha decantado la jurisprudencia para la viabilidad de la declaración de nulidad relativa del aseguramiento por reticencia, los cuales, en los términos de la sentencia SC3791 de 2021 con ponencia del Magistrado Luis Armando Tolosa son los siguientes:

1. **El nexo de causalidad entre el siniestro y los hechos no declarados:** dentro del presente proceso judicial se encuentra acreditado este requisito, ya que los antecedentes de hipertensión arterial desde el 2010 en tratamiento y que se había sometido a un procedimiento quirúrgico de prostatectomía radical en el 2014, tuvieron incidencia directa en la pérdida de capacidad laboral total y permanente del accionante. En efecto, conforme se observa en el dictamen de PCL, se registró en los reportes clínicos del 10 de abril de 2023 y el 20 de mayo de 2024 que el demandante padecía de hipertensión arterial desde el 2010 en tratamiento y que se había sometido a un procedimiento quirúrgico de prostatectomía radical en el 2014, y que en virtud de aquellas se asignaba para la calificación de pérdida capacidad laboral un porcentaje de 24% para la deficiencia por enfermedad cardiovascular hipertensiva y de 5% para la deficiencia por prostatectomía.
2. **Respecto de la mala fe y su prueba:** este elemento deberá ser probado durante el transcurso del proceso, no obstante, hoy existe el indicio de esta mala fe dado que en la demanda en el hecho décimo el apoderado del demandante expresa que *“Mi mandante al momento de adquirir la póliza de seguro por error involuntario omito comunicar a la entidad aseguradora que contaba con historia clínica previa con esta patología hipertensión”*. Generando así que, dicha circunstancia sirva como elemento probatorio para acreditar la mala fe del asegurado al momento de suscribir las declaraciones de asegurabilidad con la compañía dado que, según el Artículo 193 del Código General del Proceso se establece que: *“La confesión por apoderado judicial valdrá cuando para hacerla haya recibido autorización de su poderdante, la cual se entiende otorgada para la demanda (...), con lo que queda demostrado que el demandante omitió comunicar a la aseguradora el antecedente de hipertensión arterial que claramente conocía que padecía.*
3. **Elemento subjetivo – relevancia de lo no declarado:** es de mencionar que en el presente caso se considera que BBVA Seguros de Vida S.A. SI podrá lograr probar este elemento subjetivo a través de los siguientes: (a) testimonio de la Dra. KATHERINE CÁRDENAS, miembro del equipo Técnico de Suscripción de Bancaseguros de la Compañía Aseguradora; (b) testimonio de la Dra. JULIE ALEXANDRA TRIANA BLANCO, miembro del equipo Técnico de Suscripción de Bancaseguros de la Compañía Aseguradora (c) DICTAMEN PERICIAL médico con énfasis en tarificación del riesgo para Compañías de Seguros de personas; (d) mediante la declaración de asegurabilidad se preguntó de manera clara y expresa por enfermedades derivadas de la hipertensión y sobre intervenciones quirúrgicas previas, lo que implica inferir que conocer dicha información es en efecto relevante para la compañía al momento previo a aceptar que se le traslade el riesgo.
4. **Respecto de la realización de exámenes médicos por parte de la compañía aseguradora:** no hay prueba que constate que la aseguradora realizó exámenes médicos antes de emitir las pólizas. No obstante, los

demás requisitos antes expuestos se encuentran cumplidos y revisten de mayor relevancia para que se pueda configurar la nulidad relativa de los contratos de seguro. Además, se debe tener en cuenta que el artículo 1058 del Código de Comercio, no exige al asegurador la realización de exámenes médicos del asegurado en la etapa precontractual.

Con fundamento a lo anterior, se concluye que tenemos elementos para que salga próspera la excepción de nulidad relativa por reticencia en relación con los aseguramientos mencionados, sin embargo, para mayor firmeza de dichos presupuestos es necesario esperar a la etapa de decreto y practica probatoria del proceso.

NOTA ACLARATORIA: la calificación respecto de la obligación No. 0013-0940-45-9600342769, la cual se encuentra asegurada bajo la Póliza de Seguro Cuota Segura Dependiente Consumo No. 02 332 0000017412, certificado No. 0013-0940-43-4001708786, se encuentra como EVENTUAL, toda vez que, la misma está respaldada con declaración de asegurabilidad la cual nos permitiría alegar la nulidad relativa por reticencia. Sin embargo, es preciso señalar que dicho documento llegó de forma tardía, esto es, un día después de haber vencido el término para contestar, por lo que deberá incorporarse al proceso mediante el testimonio solicitado en la contestación y aclararse la existencia de dicho documento mediante el interrogatorio del representante legal de la compañía.

Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

V. LIQUIDACIÓN OBJETIVA DE LAS PRETENSIONES

Con base en los datos proporcionados, se procede a realizar la liquidación objetiva de las pretensiones, tomando como base el valor asegurado de cada póliza según la certificación remitida con los antecedentes del proceso (dado que no se cuenta por el momento con la información sobre el valor del saldo insoluto de cada uno de los créditos para el momento del siniestro), más los intereses de mora causados desde el mes siguiente a la fecha de reclamación.

1) Respecto de la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores No. 02 235 0000033216 certificado No. 0013-0940-49-4001518177, tenemos que:

- **Valor asegurado:** Se toma la suma de \$33,399,958, según certificación expedida por la compañía el 12 de diciembre de 2024 que corresponde al amparo de Incapacidad Total y Permanente de la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores.
- **Intereses moratorios (Artículo 1080 Código de Comercio):** Los intereses se liquidaron a partir del 25 de agosto del 2024 (un mes después de la fecha de reclamación), y hasta la fecha de presentación de este informe (09 de diciembre de 2024), causando la suma de \$3.052.023.

2) Respecto de la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores No. 02 245 0000037763 certificado No. 0013-0940-41-4001659310, tenemos que:

- **Valor asegurado:** Se toma la suma de \$40,654,703, según certificación expedida por la compañía el 12 de diciembre de 2024 que corresponde al amparo de Incapacidad Total y Permanente de la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores.

- **Intereses moratorios (Artículo 1080 Código de Comercio):** Los intereses se liquidaron a partir del 25 de agosto del 2024 (un mes después de la fecha de reclamación), y hasta la fecha de presentación de este informe (09 de diciembre de 2024), causando la suma de \$3.714.948.

3) Respecto de la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores No. 02 245 0000060609 certificado No. 0013-0940-44-4001708653, tenemos que:

- **Valor asegurado:** Se toma la suma de \$33,765,219, según certificación expedida por la compañía el 12 de diciembre de 2024 que corresponde al amparo de Incapacidad Total y Permanente de la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores.
- **Intereses moratorios (Artículo 1080 Código de Comercio):** Los intereses se liquidaron a partir del 25 de agosto del 2024 (un mes después de la fecha de reclamación), y hasta la fecha de presentación de este informe (09 de diciembre de 2024), causando la suma de \$3.085.400.

4) Respecto de la Póliza de Seguro Cuota Segura Dependiente Consumo No. 02 332 0000017412, certificado No. 0013-0940-43-4001708786, tenemos que:

- **Valor asegurado:** Se toma la suma de \$5,000,000, según certificación expedida por la compañía el 28 de noviembre de 2024 que corresponde al amparo de al amparo de Enfermedades Graves de la Póliza de Seguro Cuota Segura Dependiente Consumo.
- **Intereses moratorios (Artículo 1080 Código de Comercio):** Los intereses se liquidaron a partir del 25 de agosto del 2024 (un mes después de la fecha de reclamación), y hasta la fecha de presentación de este informe (09 de diciembre de 2024), causando la suma de \$456.890.

En conclusión, la liquidación objetiva de las pretensiones, tomando en cuenta los valores asegurados según la última certificación y los intereses de mora acumulados desde el mes siguiente a la fecha de reclamación en cada una de las pólizas, asciende a la suma de \$123.129.141.

NOTA ACLARATORIA: En la presente liquidación objetiva de las pretensiones, faltaría incluir las siguientes obligaciones: (i) la tarjeta de crédito cubierta bajo la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores en Tarjeta de Crédito No. 02 280 0000513657, certificado No. 0013-0940-00-4001327330 y (ii) la tarjeta de crédito cubierta bajo la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores en Tarjeta de Crédito No. 02 280 0000562217, certificado No. 0013- 0940-00-4001343519, sobre las cuales no se pudo realizar la liquidación toda vez que, en los antecedentes suministrados por la compañía no se encuentra los documentos que demuestren el valor por el cual se aperturaron estas dos obligaciones o el valor del saldo insulto de las mismas para el momento del siniestro, lo cual ya fue solicitado a la compañía.

Para los fines pertinentes, remito adjunto los siguientes documentos:

1. Contestación de la demanda y anexos.
2. Constancia de radicación.

NOTA ACLARATORIA: De acuerdo con lo indicado en el presente informe, deberá tenerse en cuenta que, (i) la declaración de asegurabilidad de la obligación No. 0013-0940-45-9600342769, la cual se encuentra asegurada bajo la Póliza de Seguro Cuota Segura Dependiente Consumo No. 02 332 0000017412, certificado No. 0013-0940-43-4001708786 llegó de forma tardía, por lo que deberá incorporarse al proceso mediante el testimonio solicitado en la contestación y aclararse la existencia de dicho documento mediante el interrogatorio del representante legal de la compañía y (ii) que en la liquidación objetiva de las pretensiones presentada, faltaría incluir las siguientes obligaciones: (i) la tarjeta de crédito cubierta bajo la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores en Tarjeta de Crédito No. 02 280 0000513657, certificado No. 0013-0940-00-4001327330 y (ii) la tarjeta de crédito cubierta bajo la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores en Tarjeta de Crédito No. 02 280 0000562217, certificado No. 0013- 0940-00-4001343519, sobre las cuales no se pudo realizar la liquidación toda vez que, en los antecedentes suministrados por la compañía no se encuentra los documentos que demuestren el valor por el cual se aperturaron estas dos obligaciones o el valor del saldo insulto de las mismas para el momento del siniestro.

Cordialmente;



gha.com.co

Camilo Andrés Piñeros López
Abogado Junior

Of Cali: +57 315 5776200 |
Of Bog: +57 317 3795688 | Cel: 321 405 4812
Email: cpineros@gha.com.co

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Oficina 212,
Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: martes, 7 de enero de 2025 14:07

Para: jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co <jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co>

Cc: elviajimenez@outlook.es <elviajimenez@outlook.es>; bbvacolombia@bbva.com.co <bbvacolombia@bbva.com.co>; Juridico@gamboatovar.com <Juridico@gamboatovar.com>; henryalonso.daza@bbva.com <henryalonso.daza@bbva.com>

Asunto: CONTESTACIÓN A LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR - PROCESO: DARREL JOSE DANGOND ROBLES vs BBVA SEGUROS DE VIDA S.A Y OTROS - RAD: 2024173900 - EXPEDIENTE: 2024-25316 - CAPL - C

Señores

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES.

jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA:	ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.
RADICADO:	2024173900
EXPEDIENTE:	2024-25316
DEMANDANTE:	DARREL JOSE DANGOND ROBLES
DEMANDADO:	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y OTRO

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, tal y como se acredita con el poder y el certificado de existencia y representación legal que obran en el expediente, sociedad legalmente constituida e identificada con el NIT 800.240.882-0, representada legalmente por el Doctor Felipe Guzmán Aldana, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, con dirección de notificaciones en jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co. De manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal, procedo a presentar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** formulada por DARREL JOSE DANGOND ROBLES en contra de BBVA Seguros De Vida Colombia S.A. y otro, anunciando desde ahora que me opongo a las pretensiones de la demanda, de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos que se esgrimen a continuación en el siguiente documento PDF adjunto.

Del señor Juez, respetuosamente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments